

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN.  Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

**PARTE OFICIAL**  
—  
**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**  
—  
SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**  
—  
Sección de Obras públicas.  
**CARRETERAS**

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos en el término municipal de Arnedo para la construcción del trozo séptimo de la carretera de dicho punto á las Ventas de Cervera, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 177 correspondiente al día 10 del actual, he resuelto se proceda á la fijación y tasación de dichos terrenos, y al efecto se avisa por la presente á los interesados para que en el término de ocho dias comparezcan ante la Alcaldía de dicho Arnedo, por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación forzosa, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo marcado, se entenderá que se confor-

man con el que ha de representar á la Administración.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.  
Logroño, 29 de agosto de 1896.  
*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodriguez.

**Negociado 2.º**  
**Sanidad.**

Habiendo participado el Sr. Alcalde de Tudelilla, que en el ganado lanar de la propiedad de Antonia Sáinz Botad, vecina de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pacer la partida llamada de «El Rollizo al paso del Encontrón.»  
Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público y de los pueblos limítrofes.  
Logroño; 1.º de septiembre de 1896.  
*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodriguez.

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:  
Artículo 1.º Se llaman para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º No se correrá la numeración ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 21 de septiembre próximo, y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid, números 57 y 58; las de Barcelona, números 59 y 60; y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitándose en lo posible su alta en los Cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales de la Península dispondrán que los Cuerpos que tengan su zona dentro de la misma región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que terminará el día 20 de septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10. A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de febrero de 1893. (D. O. núm. 38.)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnición en estas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las zonas, para que éstas tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las zonas, acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el artículo 3.º, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe; debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitan general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique el día señalado y la distribución é incorporación

de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las pres-

cripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

\*\*

### ESTADO QUE SE CITA.

Número de orden de la zona	ZONAS.	NÚMERO de mozos sorteados en cada zona, según Real orden de 20 de febrero de 1894. (D. O. núm. 39.)	CUPO TOTAL designado á cada zona, según dicha Real orden.	NÚMERO de excedentes de cupo que se llaman á instrucción según Real orden de esta fecha.	TOTAL de reclutas llamados al servicio activo en 20 de febrero, y á instrucción en este día.
1	Logroño.	1.359	538	202	740
2	Jaén.	1.117	444	166	610
3	Orense..	2.549	1.013	380	1.393
4	Mataró.	1.565	622	234	856
5	Pamplona..	1.940	772	289	1.061
6	Badajoz.	1.148	456	171	627
7	Oviedo..	472	188	70	258
8	Lugo.	1.514	602	226	828
9	Almería.	1.227	488	183	671
10	Osuna.	2.066	822	309	1.131
11	Burgos..	1.793	713	267	980
12	Toledo..	1.302	518	195	713
13	Málaga.	2.304	916	343	1.259
14	Soria.	1.161	462	174	636
15	Zafra.	1.272	506	190	696
16	Getafe..	1.508	600	225	825
17	Córdoba.	1.733	689	258	947
18	Castellón.	2.195	873	327	1.200
19	San Sebastián.	1.311	721	270	991
20	Murcia..	1.583	629	236	865
21	Teruel.	1.609	640	240	880
22	Bilbao.	1.438	572	214	786
23	Zamora.	1.160	462	174	636
24	Gerona..	1.750	696	261	957
25	Játiva.	2.442	971	364	1.335
26	Cuenca.	1.529	608	228	836
27	Ciudad Real.	1.238	492	184	676
28	Valencia.	2.221	883	331	1.214
29	Santander.	1.546	615	231	846
30	León.	1.617	643	241	884
31	Segovia.	1.260	502	189	691
32	Coruña.	1.348	536	201	737
33	Tarragona.	1.742	693	260	953
34	Granada.	2.552	1.016	381	1.397
35	Santiago.	1.467	584	219	803
36	Valladolid.	1.244	495	186	681
37	Pontevedra.	1.598	635	238	873
38	Huelva.	2.094	833	312	1.145
39	Manresa.	1.385	551	207	758
40	Cáceres.	1.697	675	253	928
41	Ávila.	1.551	616	231	847
42	Cádiz.	2.168	862	324	1.186
43	Gijón.	507	201	75	276
44	Palencia.	1.415	563	211	774
45	Alicante.	2.488	990	372	1.362
46	Villafranca del Panadés.	1.310	521	195	716
47	Huesca.	2.065	821	307	1.128
48	Lorca.	1.305	519	195	714
49	Albacete.	1.732	689	258	947
50	Talavera de la Reina.	1.521	605	227	832
51	Lérida..	1.948	774	291	1.065
52	Salamanca.	1.336	531	199	730
53	Guadalajara.	1.161	462	174	636
54	Monforte.	1.968	783	294	1.077
55	Zaragoza.	2.008	799	300	1.099
56	Ronda..	2.476	935	369	1.354
57	Madrid..	1.115	443	166	609
58	Madrid..	1.057	420	157	577
59	Barcelona..	1.084	431	162	593
60	Barcelona..	1.600	636	238	874
61	Sevilla..	2.073	825	309	1.134
	Baleares.	2.110	840	315	1.155
	<b>TOTAL.</b>	<b>100.554</b>	<b>39.990</b>	<b>14.998</b>	<b>54.988</b>

Madrid 29 de agosto de 1896.—AZCÁRRAGA.

#### Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico y Secretario de la Diputación de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Co-

misión provincial en sesión del día de ayer aparece el que copiado á la letra dice así:

«Vistas dos instancias que don Julián Aguirre Romero y D. Ricardo Solana, presentan en suplica de que se les admita la renuncia del cargo de Concejal que cada uno desempeña en el Ayuntamiento de Munilla:

Resultando que el primero de dichos Sres. acredita padecer una hemeralopia de ambos ojos que le dificulta durante el día é impide al declinar este y durante la noche las funciones visuales:

Resultando que el segundo de los solicitantes justifica padecer una anemia cerebral bastante graduada que originándole vér-

tigos frecuentes é intensos dolores de cabeza exige para su curación la abstención de todo trabajo intelectual:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal, en su parte 2.<sup>a</sup> é inciso 1.<sup>o</sup>, autoriza para excusarse de ser Concejales á los físicamente impedidos, circunstancia que concurre en los exponentes, se acordó acceder á lo intercedido por los recurrentes admitiéndoles las renunciaciones de los cargos de Concejales.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real Decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y seis. —F. Galo Eguiluz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Manuel Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, la matrícula para el curso de 1896-97, en la Academia municipal de música, quedará abierta en la Secretaria de esta Corporación el día 1.<sup>o</sup> de septiembre próximo y cerrada el 16 del mismo.

Con arreglo al art. 23 del reglamento, los que deseen cursar como alumnos contribuyentes y gratuitos en la Academia, deberán solicitar verbalmente antes del día 9 del referido mes de septiembre, que se les admita á examen de ingreso y acreditar si se proponen hacerlo como alumnos gratuitos, ser huérfanos pobres ó hijos de padres pobres, así como naturales de Logroño ó domiciliados en la capital ó en sus barrios Varea y El Cortijo.

Unos y otros, deberán tener al ingresar en la Academia, más de diez y menos de dieciséis años cumplidos y acreditar en el examen que saben leer y escribir.

Logroño, 29 de agosto de 1896. —El Alcalde Presidente, Vicente Infante.

Año de 1896. Mes de agosto.

3.<sup>a</sup> semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación en los andenes de la carretera de Lardero, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que

prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cénts.
Por 4 jornales al peón Fructuoso Alonso, á 1'75 pesetas.	7	»
Por 6 fd. al fd. Daniel Urbina, á fd. fd.	10	50
Por fd. fd. al fd. Vidal San Andrés, á fd. fd.	10	50
Por fd. fd. al fd. José María Mués, á fd. fd.	10	50
Por 4 fd. al fd. Francisco Sancho, á fd. fd.	7	»
Por 6 fd. al fd. Félix Ruiz Aguirre, á 6 fd.	36	»
Por 6 fd. al fd. Ricardo Barragán, á 1 fd.	6	»
<b>TOTAL.</b>	<b>87</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de los andenes de la carretera de Navarrete.

	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales al peón Baldomero Guillén, á 1'75 fd pesetas.	10	50
Por 5 fd. al fd. Manuel Angulo, á fd. fd.	8	75
Por 6 fd. al fd. Rafael Martínez, á fd. fd.	10	50
Por fd. fd. al fd. Saturio San Vicente, á fd. fd.	10	50
Por 5 fd. al fd. Severiano Guillén, á fd. fd.	8	75
Por 7 fd. al fd. Cayo Gil, á fd. fd.	12	25
Por 5'75 fd. al fd. Felipe Marín, á fd. fd.	10	05
<b>TOTAL.</b>	<b>71</b>	<b>30</b>

Importa esta nota la cantidad de setenta y una pesetas treinta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de apertura de una zanja detrás del Teatro, reparación de una alcantarilla y construcción de otra frente á la plaza de Toros.

	Pesetas.	Cénts.
Por 4 jornales al peón Pedro Martínez, á 1'75 fd pesetas.	7	»
Por 3 fd. al fd. Pascual Martínez, á fd. fd.	5	25
Por 6 fd. al fd. Lorenzo Blanco, á fd. fd.	10	50
Por fd. fd. al fd. Luciano Monclús, á fd. fd.	10	50
Por fd. fd. al fd. Juan Medel, á fd. fd.	10	50
<b>TOTAL.</b>	<b>43</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de revellín, del corral, cava, riego y arbolado.

	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales al peón Marcos Gerra, á 1'75 pesetas.	10	50
Por 1 fd. al fd. Facundo Ezquerro, á fd. fd.	1	75
Por 4 fd. al fd. Gabino Rivas, á fd. fd.	7	»

Por 4 fd. al fd. León Ruiz, á fd. fd.	7	»
<b>TOTAL.</b>	<b>26</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Logroño, 27 de agosto de 1896.  
—El Contador, Gregorio España.  
—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.

### Estación Enológica de Haro.

Debiendo dar principio las conferencias enológicas del curso de 1896 á 97 en el mes de octubre próximo venidero, y con el fin de formar la lista de los señores alumnos queda abierta la inscripción en las oficinas de esta dependencia, todo el mes de septiembre en los días no festivos de nueve de la mañana á una de la tarde debiendo dirigirse la petición de inscripción al Jeje de la dependencia.

Haro 27 de agosto de 1896.—  
El Ingeniero Director, Victor C. Manso de Zúñiga.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra,

Hago saber: Que el día diecinueve del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera pública subasta sin sujeción á tipo del precio de la tasación de las fincas embargadas á Eulogio Martínez Bello, vecino de la ciudad de Alfaro, sitas en jurisdicción de la misma, á las resultas de la causa que se le siguió por lesiones, y que se expresan á continuación.

TASACIÓN  
Pesetas

1.ª Una parcela número 100, sita en el término de Medialejo y brazal del Sotillo de Mediano, de cabida de tres áreas sesenta y ocho centiáreas: linda E., Santiago Begería; S., Baldomero Ladrón; O., Fausto Galdámez, y N., Doroteo Fraile; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

2.ª Otra id. número 873, sita en el término de Tambarría comunal, de cabida de treinta y siete áreas, ochenta centiáreas: linda E., José Antonio Gutiérrez; S., camino; O., Cándido Iribarren, y norte, Manuel Fernández Zayas; tasada en cien pesetas. . . . . 100

3.ª Otra id. número 1927, sita en dichotérmino de Tambarría comunal, destinada en parte á viña de cuarta clase y terreno inculco, de cabida de una hectárea, tres áreas,

y cincuenta y tres centiáreas: linda E., Víctor Martínez Bello; S., Nicolás Martínez; oeste, Pedro Martínez Bello, y N., Juan Zamora; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

#### Previsiones.

1.ª En el acto de la subasta, se observarán las condiciones de la ley del Procedimiento.

2.ª No existiendo títulos de propiedad de las citadas fincas podrá suplirlas el comprador á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Calahorra á veinticuatro de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

Don Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de septiembre á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas sitas en Laguna de Cameros, embargadas al vecino del mismo pueblo Eusebio Benito Malo, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa por hurto y que con su tasación son las siguientes:

Pesetas

Un huerto en Santa Polonia, de segunda calidad y de cabida de tres á cuatro celemines: que linda por N., con la calleja que sube á la tejera; S., con el barranco de dicho sitio; E., la carretera, y O., Victoriano Fernández, antes Emeterio Moreno; tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40

Otra en la Medrana, de tercera calidad y de cabida de unos seis celemines: que linda por N. y este, herederos de Mariano López; sur, Manuel Bernardino Fernández, y O., Esteban Anderica; tasada en diez pesetas. . . . . 10

#### Condiciones:

1.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

2.ª Para la aprobación del remate se procederá con arreglo á los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Ortiz.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido,  
Por el presente edicto, que es el

tercero, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento de 29 de octubre de 1870 se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la cantidad depositada como fianza por el Registrador interino de la Propiedad, que fué de este partido, D. Tomás de Miguely Rubio, para que dentro del término de seis meses la interpongan ante este Juzgado, previniéndose que trascurrido que sea dicho término se decretará si procediese la devolución de la expresada fianza al interesado.

Dado en Nájera á veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo desaparecido de la villa de San Millán de la Cogolla, en esta provincia, un macho de dos á tres años, de alzada seis y media á siete cuartas, de pelo negro, bozalvo, herrado de los cuatro pies, y no encontrándolo en toda esta sierra á pesar de venir buscándolo desde mediados de julio, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que si en algún pueblo de esta provincia ó sus limitrofes tuviesen noticia de donde se halla, se dignen dar conocimiento á este Gobierno para dar cuenta al Ayuntamiento de dicha villa.

San Millán de la Cogolla, 26 de agosto de 1886.—El Alcalde Félix Ureta.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales.

Lo que se hace público para los señores Veterinarios que quieran solicitarla, haciéndolo por medio de instancia y en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nalda, 28 de agosto de 1896.—El Alcalde, Sergio Trevijano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa y su barrio Ambas-Aguas, con la dotación de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal, por la asistencia de una á diez familias pobres y 1.250 pesetas de la asistencia á las familias pudientes.

El agraciado puede contratar también con el pueblo de Turruncún que consta de unos 80 vecinos y dista de esta villa cuatro kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro de Aguas, 28 de agosto de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Tomás.

## Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Daniel Mata Ordeig, Secretario de la sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Santo Domingo, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITOS	DÍA SEÑALADO
Julia García.	Infanticidio	9 diciembre
Félix Santa María.	Homicidio	10 id.
Melchor Bartolomé y otros.	Id.	11 y 12 id.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

Nombres.	Domicilios.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Patricio Barruso Pérez	Bañares
» Francisco Agustín Velasco	Corporales
» Félix Hernández Hernández	Cirueña
» Isidoro Bañares Lecedor	Baños de Rioja
» Hilario Briones Zuazo	Herramélluri
» Manuel Maleta Blanco	Id.
» Claudio Busto Elostegui	Grañón
» Gregorio García Gómez	Id.
» Eusebio Ortega Vivar	Santo Domingo
» Angel Azofra Aranzuelo	Id.
» León Moreno San Martín	Santurdejo
» Ventura García Grifol	Santo Domingo
» Pablo Arenas Redecilla	Id.
» Félix Gonzalo Grijalba	Valgañón
» Eusebio Agustín Jorge	Villarta Quintana
» Venancio Condé Murillo	Tormantos
» Manuel Martínez Aransay	Villalobar
» Agapito Rubio Valgañón	Santurdejo
» Félix Lumbreras Bañares	San Torcuato
» José Aydillo Rodríguez	Ojacastro
<i>Capacidades.</i>	
Don Facundo Jiménez Villanueva	Bañares
» Cecilio García Rodríguez	Zorraquín
» Dionisio Capellán Torre	Santurdejo
» Hilarión Jorge Crespo	Ojacastro
» Lorenzo Ruiz de la Cuesta	Santo Domingo
» Vicente Hernández Casero	Villalobar
» Fructuoso Val Matute	Hervías
» Modesto Fuente Chavarri	Leiva
» Lorenzo García Aragón	Manzanares
» Tomás Aransay Corcuera	Santurde
» Elías Murillo Zuazo	Villarta Quintana
» Ciriaco Díez Riaño	San Millán de Yécora
» Francisco Aranzuelo Alonso	Ezcaray
» Juan Cortázar Crespo	Cirueña
» Nicasio Manero García	Tormantos
» Vicente Hidalgo Peña	Santurdejo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Ruperto Martínez	Logroño
» Pablo Martínez Chacón	Id.
» Simón Nalda Rojas	Id.
» Galo Pozo Aranaz	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Jenaro Piquer Lamarque	Logroño
» Pedro Pancorbo Muro	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Mata.—V.º B.º El Presidente, Félix de Prats.

## Ayuntamiento constitucional de Santa Coloma.

Don Cecilio Izquierdo, Secretario de la Junta municipal y del Ayuntamiento de Santa Coloma.

Certifico: Que en el libro de actas en que constan los acuerdos tomados por esta Corporación, se encuentra uno al folio quince del mismo del tenor siguiente:

En la villa de Santa Coloma, á trece de agosto de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron en las salas Consistoriales el Ayuntamiento del mismo y vocales de la Junta municipal de asociados, cuyos individuos componen todos la expresada Junta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Pérez, previa convocatoria en forma ordinaria, y declarado abierto el acto por el señor Presidente, manifestó:

Que según resulta del presupuesto municipal aprobado por esta Corporación, y la superior por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para el corriente ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete, aparece una cantidad consignada como ingreso de 1765'77 pesetas, sobre las sobrantes de consumos por los que aparezcan en caso de arriendo, y en otro caso de no tener efecto, por recursos de consumos extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, previo el expediente y autorización del Gobierno en forma legal y como quiera que el primer caso no tuvo efecto por falta de licitadores en las subastas, se estaba en el deber de apreciar el segundo, ó sea el de consumos de las expresadas especies, objeto por el cual tiene lugar la reunión conforme así se explica en la cédula de convocatoria.

Los concurrentes en vista de lo expuesto por el Sr. Presidente, considerando necesaria la nivelación del presupuesto con la referida cantidad de 1765'77 pesetas para hacer frente á los gastos indispensables que se hallen consignados, después de un detenido examen, de unánime conformidad procedieron á señalar las especies y sus cuotas que han de utilizarse en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio. Pesetas.	CONSUMO calculado kilogramos.	ARBITRIO utilizado. Pesetas.	PRODUCTO anual Pesetas.
Paja. . . . .	100 Kilos.	4 "	60.026	1 "	600 26
Leña. . . . .	Id.	4 "	60.091	1 "	600 91
Patatas. . . . .	Id.	4 "	56.460	1 "	564 60
				TOTAL....	1.765 77

Siendo el déficit que se trata de recaudar mil setecientos sesenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, y el total de las especies propuestas idéntica cantidad, la Junta acordó que una copia de la sesión se exponga al público por término de diez días, y otra se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que si lo cree conveniente, se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según así está prevenido, y transcurrido el plazo señalado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1878, y demás disposiciones vigentes, se proceda á la formación del expediente y sea remitido por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando permiso para utilizar dichos ingresos, ya por remate de ellos, ó ya por repartimiento entre los consumidores, como se hace de las demás especies que contiene la tarifa, á fin de que el Ayuntamiento pueda recaudar y pagar las atenciones que en su presupuesto tiene consignadas.

Se dió por terminado el acto que firman los Sres. concurrentes de todo lo cual yo el Secretario Certifico.—Pedro Pérez.—Salvador Aguado.—Blas Marín.—Eugenio Marín.—Santiago Pérez.—Cristóbal López.—Domingo Nieto.—Millán Gil.—Bonifacio Santa María.—Víctor Gallo.—Fermín Marín.—Cecilio Izquierdo, Secretario.

Lo transcrito es conforme con su original á que me remito.

Y para que conste á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, doy la presente que con el Visto bueno del Sr. Alcalde, firmo en Santa Coloma á catorce de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Cecilio Izquierdo.—V.º B.º; El Alcalde, Pedro Pérez.